



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PURACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. No. 119 Fecha: 17 MAYO 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 347 - 2022-GRC-GRDE

Callao, 17 MAYO 2022

VISTO:

El escrito de solicitud con Hoja de Ruta SGR-007865, de fecha 06 de abril de 2022, presentado por la Minera PRT S.A.C. (Ex Minera ROMANA S.A.C.), con RUC N° 205447895488, representada legalmente según consta en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 12828722 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima por el Sr. JOSÉ ANTONIO ROMANA AEDO, identificado con DNI N° 07909219, quien comunica el cambio de denominación social y solicita la actualización en la base de datos del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO; el Informe N° 084-2022-GRC/GRDE/OCTEM/EERH, de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Coordinador de Minería de la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas (OCTEM); el Informe N° 007-2022-GRC/GRDE/OCTEM/SMGA, de fecha 09 de mayo de 2022, expedido por el Abogado de la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas, e Informe N° 220-2022-GRC/GRDE/OCTEM, de fecha 10 de mayo de 2022, emanado por la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que *“Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”*, señalando en el numeral 2 que son competencias compartidas de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: *“c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas (...);”*

Que, los literales a) y c) del Artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales: *“a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.”*

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM, de fecha 03 de noviembre de 2008, se declara que *“el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas (...); siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas”;*

Que, la Ordenanza Regional N°000001–2018, modificada mediante Ordenanza Regional N°000006-2018, aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, para adecuar las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, determinando las competencias de la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas, en materia de minería en cuyo numeral 35 del Artículo 92°, determina que dentro de sus funciones se encuentra el *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas en materia de Energía y*

Minas e Hidrocarburos de la Región, en concordancia con las Políticas Nacionales y los Planes Sectoriales”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal, creándose el proceso de Formalización Minera Integral a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces en el marco de sus competencias, estableciendo medidas conducentes a su ejecución; asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, de modo que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1293, se establece que forman parte del Registro Integral de Formalización Minera: a) Los sujetos que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento, a que se refiere el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, b) Los sujetos que formen parte del Registro Nacional de Compromisos, con inscripción vigente, y que acrediten su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; y c) Excepcionalmente, las personas naturales que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación, que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería, aprobada con Decreto Supremo N° 014-92-EM, y que además realicen su actividad en una sola concesión minera, a título personal y que cuenten con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Del mismo modo, el numeral 4.4 del referido cuerpo normativo, señala que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establece que la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera;

Que, conforme lo determina el Artículo 16° de la norma en mención, se establecen los supuestos para la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, regulando a través de su numeral 16.8 el supuesto de “modificación de la razón social de la persona jurídica”, precisando que resulta procedente la modificación siempre y cuando la persona jurídica mantenga el número de su Registro Único de Contribuyentes inicialmente consignado;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-007865, de fecha 06 de abril de 2022, el Sr. JOSÉ ANTONIO ROMANA AEDO, en su condición de Gerente General de la Minera PRT S.A.C., solicita al amparo de lo prescrito en el numeral 16.8 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, la modificación de la información contenida en la base de datos del Registro Integral de Formalización Minera, al haberse cambiado la denominación social del sujeto en vías de formalización minera; es decir, se modificó el nombre primigenio “ROMANA S.A.C.” por “MINERA PRT S.A.C.”;

Que, bajo el Informe N° 084-2022-GRC/GRDE/OCTEM/EERH, de fecha 27 de abril de 2022, el Coordinador de Minería de la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas, en virtud al análisis realizado a la solicitud presentada, manifiesta que se verificó que la nueva Razón Social mantiene el mismo Registro Único de Contribuyentes inicialmente consignado, por lo que concluye, que la persona jurídica MINERA PRT S.A.C., cumple con los requisitos estipulados en el apartado 8 del artículo 16 del D.S. 018-2017-EM, para la modificación de Razón Social en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO;

Que, mediante Informe N° 007-2022-GRC/GRDE/OCTEM/SMGA, de fecha 05 de mayo de 2022, el Abogado de la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas, señala que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establece los supuestos de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, así

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.119..... Fecha:17. MAYO 2022



como la documentación pertinente que se debe presentar. Por lo que, el numeral 16.8 establece el supuesto de modificación de la razón social de la persona jurídica, precisando que resulta procedente la modificación siempre y cuando la persona jurídica mantenga el número de su Registro Único de Contribuyentes inicialmente consignado. En ese sentido, concluye que la solicitud presentada por el minero en vías de formalización "MINERA PRT S.A.C." debidamente representada por su Gerente General Sr. José Antonio Romaña Aedo, se encuentra dentro de los alcances del numeral 16.8 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; en consecuencia, resulta procedente la modificación del nombre consignado en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, al mantenerse el número de RUC inicialmente consignado;

Que, a través del Informe N° 220-2022-GRC/GRDE/OCTEM, de fecha 10 de mayo de 2022, la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la solicitud presentada por el administrado minero en vías de formalización MINETA PRT S.A.C., así como el informe técnico y legal que sustentan la emisión del presente acto administrativo;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 85° y el numeral 13 del Artículo 87°, de la Ordenanza Regional N°000001 – Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; contando con el visto bueno de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas - OCTEM, este despacho;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la MINERA PRT S.A.C., respecto a la "Modificación de la Razón Social de la Persona Jurídica", de conformidad a las consideraciones expuestas en el Informe N° 084-2022-GRC/GRDE/OCTEM/EERH e Informe N° 007-2022-GRC/GRDE/OCTEM/SMGA, de fecha 05 de mayo de 2022, y a las disposiciones establecidas en el numeral 16.8 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, debiendo quedar conforme al siguiente detalle:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	205447895488	MINERA PRT S.A.C.	010359607	ROMAÑA	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	VIGENTE
2	205447895488	MINERA PRT S.A.C.	010236409	NEPTUNIA	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	VIGENTE

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el escrito de solicitud, anexos y los informes que sustentan la presente resolución a la Dirección General de Formalización Minera - DGFM del Ministerio de Energía y Minas, a fin que conforme a sus competencias y facultades **ACTUALICE** en el sistema del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, los datos que son materia de modificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la MINERA PRT S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Sr. JOSÉ ANTONIO ROMAÑA AEDO, y a la Dirección General de Formalización Minera – DGFM del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

ABOG. JULIANA NEGRÓN QUIÑONES
Gerente Regional de Desarrollo Económico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUNAL PARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 119 Fecha:

17 MAYO 2022